



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 214

**POR LA CUAL SE PRORROGA LA ENTRADA EN VIGENCIA ACTUAL
DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CALIDAD
DEFINIDAS EN EL ANEXO I Y II DEL DECRETO N° 4562/15.**

Asunción, 26 de febrero de 2016

VISTO: El Memorandum DGC/ N° 140 de fecha 23 de febrero de 2016, de la Dirección General de Combustibles, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio en el cual solicita la Resolución que prorroga la entrada en vigencia de algunos parámetros de los Anexos I y II del Decreto N° 4562/15; y

CONSIDERANDO La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificado y ampliado por la Ley N° 2.961/06

El Decreto N° 10.911/00 "Por el cual se reglamenta la Refinación, Importación, Distribución y Comercialización de los Combustibles Derivados del Petróleo", estableciendo que todas las empresas dedicadas a la refinación, importación, distribución y comercialización de los combustibles derivados del Petróleo, deben comercializar exclusivamente productos que cumplan las especificaciones técnicas contenidas en las normas establecidas por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) y/o reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Industria y Comercio y ante la falta de estas por normas internacionales similares.

El Decreto N° 10.397/07 "Por el cual se establecen los niveles mínimos de calidad de los combustibles, se amplía el Decreto N° 10.911/00 por el cual se reglamenta la refinación, importación, distribución y comercialización de los combustibles derivados del petróleo y se deroga la Resolución N° 435/01".

El Decreto N° 11.833/08 "Por el cual se modifican los Artículos 1° y 6° del Decreto N° 10.397 de fecha 21 de mayo de 2007 por el cual se establecen los niveles mínimos de calidad de los combustibles, se amplía el Decreto N° 10.911/00 por el cual se reglamenta la refinación, importación, distribución y comercialización de los combustibles derivados del petróleo y se deroga la Resolución N° 435/01".

El Decreto N° 4.562/15 "Por el cual se establecen nuevas especificaciones técnicas de los combustibles derivados del petróleo, para la importación y comercialización en el país, y se deroga la Resolución N° 1.336 del 22 de noviembre de 2.013".

Que, en atención a las disposiciones mencionadas en el Decreto N° 4.562/15, resulta oportuno reducir el contenido máximo de azufre de 500 ppm establecido en el Decreto N° 2.999/15 (y sus modificaciones) a un máximo de 50 ppm en el gasoil/diésel, consolidando la República del Paraguay de esta manera su compromiso con el mejoramiento de la calidad del aire en todo el territorio nacional y en consecuencia la protección de la salud humana y el medio ambiente, además de favorecer el consumo de combustibles de mejor calidad y rendimiento para toda la ciudadanía.

Edgardo
Edgardo Piliactos
Director General





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 214-

**POR LA CUAL SE PRORROGA LA ENTRADA EN VIGENCIA ACTUAL
DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CALIDAD
DEFINIDAS EN EL ANEXO I Y II DEL DECRETO N° 4562/15 .**

- 2 -

Que, en atención a la solicitud realizada por el sector importador y distribuidor de combustibles derivados del petróleo según Expedientes Nros. 1.024/16, 1.056/16 y 1.233/16, a fin de adecuarse a los estándares internacionales más altos, lo cual sin duda redundará en beneficio del interés común y en concordancia con el Artículo 6° del Decreto N° 4.562/15 "Las ampliaciones y/o modificaciones de las especificaciones técnicas de los combustibles, definidos en los Artículos 1° y 2° (Anexos I y II) del presente Decreto, serán por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio".

Que la Dirección General de Asuntos Legales, por Dictamen Jurídico N° 92 del 26 de febrero de 2016, manifiesta su parecer favorable al pedido de que prorrogue la entrada en vigencia de algunos parámetros de los Anexos I y II del Decreto N° 4.562/15.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Art. 1°.- Prorrogar la entrada en vigencia actual de las especificaciones técnicas mínimas de calidad que deben cumplir los combustibles derivados del petróleo para su comercialización en el mercado nacional, así como en la importación, las cuales están definidas en el Anexo I y Anexo II del Decreto N° 4.562/15, hasta el 01 de mayo de 2016, excepto en lo relativo al contenido de azufre en los combustible diésel, que a partir del día 1° de marzo de 2016, quedan: i) Tipo I para la comercialización y Tipo A para la importación, con hasta 10 ppm de azufre y, ii) Tipo III para la comercialización y Tipo C para la importación, mayor a 10 ppm y hasta 50 ppm de contenido de azufre, conforme al Art. 4° del Decreto N° 4.562/15.

Art. 2°.- Comunicar a quienes corresponde y cumplida, archivar.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ TORRADO
Ministro Sustituto

JLRT/EP/gb



[Signature]
Eduardo Palacios
Marzo General

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Dirección General de Combustibles	
MESA DE ENTRADA	
Expediente N°	1011
Fecha	31/03/16 Hora
Atención	En la Res. N° 214/16
Por	[Signature]